



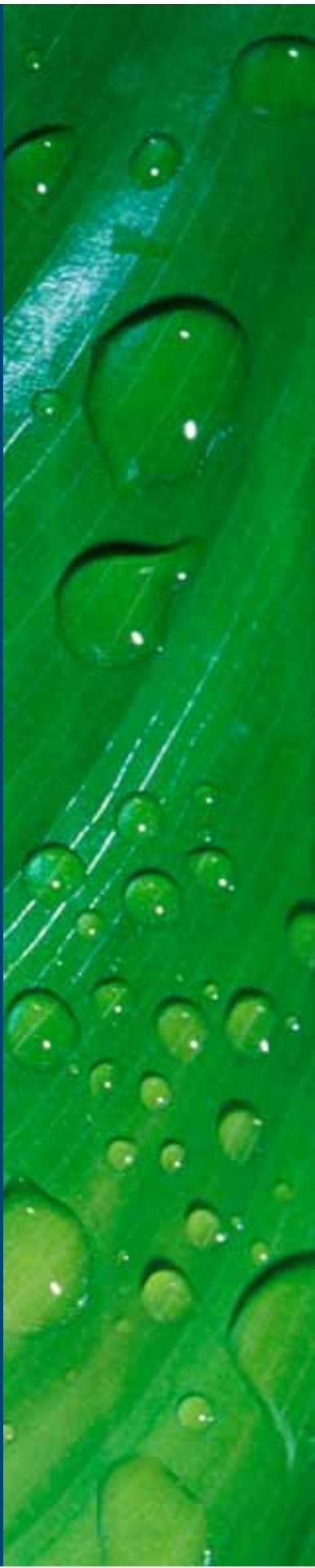
Congreso Nacional del Medio Ambiente
CUMBRE DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Sala Dinámica 42

GRUPO AGBAR

Joan Perdigó Solá

**Joaquín Tornos Abogados
Asociados**



CONAMA 8

33
Grupo Agbar

Sala Dinámica “Agua y Medio Ambiente”

30 de noviembre 2006

PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y RECUPERACIÓN DE COSTES

Joan Perdigó Solà
Abogado Socio de "Joaquín Tornos Abogados Asociados"

01_ La Directiva Marco del Agua: aspectos económicos

02_ La recuperación de costes en la DMA: costes de los servicios de agua y costes ambientales y del recurso

03_ La Ley de Aguas y la transposición de la Directiva

04_ La recuperación de costes en la legislación autonómica

05_ Tarifas y tributos en la recuperación de costes

01 La Directiva 2000/60/CE: aspectos económicos

En su exposición de motivos, la DMA establece que:

- ✓ El agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal.
- ✓ El abastecimiento de agua es un servicio de interés general, con remisión a la Comunicación de la Comisión de 11-09-1996.
- ✓ Debe tenerse en cuenta el principio de recuperación de costes de los servicios de agua incluidos los ambientales y del recurso y efectuar el correspondiente análisis económico.

01 La Directiva 2000/60/CE: aspectos económicos

Y en su articulado, la DMA dispone que:

- ✓ Tener en cuenta el principio de recuperación –ya no integra– de costes de los servicios de agua, incluidos los ambientales y del recurso (art. 9.1)
- ✓ Disponer para 2004 de un análisis económico del agua, con cálculos para tener en cuenta la recuperación de costes según Anexo III y el principio de quien contamina paga (art. 5).
- ✓ Disponer para 2010 de una determinada política de precios y de recuperación de costes (art. 9.1).

01 La Directiva 2000/60/CE: aspectos económicos

Para el 2010, la política de precios ha de estar ordenada:

- ✓ A una contribución adecuada de los usos domésticos, industriales y agrícolas a la recuperación de los costes de los servicios del agua (incluidos los ambientales), conforme al análisis económico del Anexo III y el principio de quien contamina paga.
- ✓ Al incentivo de usos eficientes que contribuyan a los objetivos medioambientales.

01 La Directiva 2000/60/CE: aspectos económicos

Condiciones:

- ✓ Tener en cuenta efectos sociales, ambientales y económicos, y condiciones geográficas y climáticas; (*precio doméstico asequible*)
- ✓ Excepcionar del principio de quien contamina paga a determinados usos –lo que no exime totalmente de pagar– siempre que ello no afecte los objetivos y/o se financien de forma alternativa.
- ✓ Informar de todo ello en los Planes de cuenca.

02 Recuperación de costes: de los servicios y ambientales

Los servicios de agua se definen en el art. 2 38) DMA como los que, a hogares, instituciones públicas y actividades económicas, consisten en:

- ✓ Abastecimiento (captación, embalse, depósito, tratamiento y distribución).
- ✓ Recogida (alcantarillado) y depuración de aguas residuales.
- ✓ El art. 111 bis TRLA añade la protección de personas y bienes frente a las inundaciones.

02 Recuperación de costes: de los servicios y ambientales

¿Pero cuáles son los costes ambientales y los del recurso?

Ni las definiciones de la DMA, ni el Anexo III sobre el análisis económico
nada dicen; tampoco el TRLA.

Pero sí sabemos que el saneamiento y la prevención de inundaciones no
son costes ambientales, sino de servicio.

Serán todos aquellos costes que tengan por finalidad alcanzar los
objetivos ambientales y que no sean costes de servicio como, p. ej., los
caudales ecológicos.

02 Recuperación de costes: de los servicios y ambientales

Hay que buscarlos pues entre los objetivos de los arts. 4 DMA, 92, 92 bis y 92 ter TRLA, el contenido de los Planes de cuenca del art. 42 TRLA, de los programas de medidas de los arts. 11 DMA y 92 quáter TRLA.

El análisis económico (diciembre de 2004), nos debería decir cuáles son los costes ambientales y del recurso.

Los planes de cuenca (arts. 9.2 DMA y 42.1 TRLA) también deben concretar los costes ambientales.

02 Recuperación de costes: de los servicios y ambientales

Además de identificar los costes ambientales hay que determinar **cuáles han de ser objeto de recuperación por parte de los usuarios**.

En realidad pasa lo mismo con los costes de los servicios: hay costes como los de urbanización (redes y ampliación de ETAP y EDAR, defensa contra inundaciones), que son de cargo de los propietarios o promotores.

Los costes ambientales y del recurso también pueden ser objeto de recuperación diferente, según su naturaleza.

02 Recuperación de costes: de los servicios y ambientales

Así, los costes derivados de medidas correctoras impuestas en la DIA de un proyecto se incorporan a su presupuesto y, por lo tanto, pasan a ser costes del servicio.

Habrá costes ambientales no sujetos a recuperación:

- ✓ Los derivados de la ponderación de los efectos socio-económicos y ambientales, y de las condiciones geográficas y climáticas.
- ✓ Las excepciones aplicadas a determinados usos (agrícolas y ganaderos)

Los planes de cuenca justificarán estas ponderaciones y excepciones

03 La Ley de aguas y la transposición de la DMA

El TRLA se limita a transponer los principios económicos de la DMA en su art. 111 bis: un mero resumen del art. 9 DMA.

Pero el régimen económico financiero sigue siendo el mismo:

- ✓ Canon de utilización del dominio público hidráulico.
- ✓ Canon de control de vertidos a cauce público.
- ✓ Canon de regulación y tarifa de utilización de agua.

Se alude circunstancialmente al s. p. de abastecimiento. Y se ignora totalmente el s. p. de saneamiento; el TRLA ni siquiera refundió Real decreto-ley 11/1995, de transposición de la Directiva 1991/27/CEE.

04 Recuperación de costes y legislación autonómica

Los cánones autonómicos de saneamiento se limitan a un coste servicio y para nada a costes ambientales.

La financiación de inversiones y de mantenimiento mediante un impuesto no es una forma adecuada de recuperación de costes.

Y menos cuando el sujeto pasivo es el usuario final, de forma que la cuota del canon no se incorpora en la tarifa del agua.

Este es un problema que ya se arrastra desde las tasas de alcantarillado.

04 Recuperación de costes y legislación autonómica

El nuevo canon de agua catalán, o el reciente vasco, permiten incluir los costes ambientales.

Pero mantienen e incrementan los vicios del canon de saneamiento:

- ✓ Mezclan costes de inversión y de explotación en un impuesto
- ✓ Que tiene como sujeto pasivo al usuario final, de forma que dichos costes siguen sin incorporarse al precio del agua.

05 Tarifas y tributos en la recuperación de costes

- Los costes del servicio -abastecimiento y saneamiento- inversión y explotación han de tender a incluirse en tarifas que los gestores del servicio han de facturar al usuario.
- Hay que tender a un servicio integral de agua: abastecimiento, alcantarillado y saneamiento.
- Que podría, a su vez, recuperar costes de saneamiento, mediante la explotación de la reutilización directa de aguas residuales regeneradas.

05 Tarifas y tributos en la recuperación de costes

- El titular del los servicios de agua –a poder ser integral– ha de ser un ente local de ámbito territorial adecuado: mancomunidades, diputaciones o consorcios con participación de la C. A.
- En principio, las tarifas de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y saneamiento han de incluir tanto los costes de inversión y de explotación, como los de **reposición**.
- Sin perjuicio de que determinadas inversiones (saneamiento, p.ej.) puedan ser objeto de subvención por la C.A (50%, 85%, 100%).

05 Tarifas y tributos en la recuperación de costes

- Los costes ambientales y del recurso (y algunos de servicio como los de prevención de inundaciones), en la medida que no puedan convertirse en costes financieros de los servicios de agua, han de ser objeto de un impuesto autonómico o del org, de cuenca.
- Transitoriamente, el impuesto ambiental también puede incorporar costes de servicio: subvenciones a las inversiones en abastecimiento y saneamiento.
- Pero el impuesto no puede seguir financiando la explotación del saneamiento como hasta ahora.

05 Tarifas y tributos en la recuperación de costes

- La contaminación específica de las aguas residuales industriales, tanto si se trata de agua de la red como de captación propia, también debería ser objeto de tarifa por parte del gestor del saneamiento o del servicio integral de agua.

- Los usos agrícolas y ganaderos deberían ser objeto del impuesto ambiental, aunque fuera con un tipo simbólico y, en su caso, **subvencionado en el marco de la política agraria**.

05 Tarifas y tributos en la recuperación de costes

- La ponderaciones y excepciones al principio de recuperación de costes no eximen de la financiación de medidas preventivas y correctivas específicas con el fin de lograr los objetivos de la DMA (art. 9.3).

- Los Presupuestos del Estado y de las CC. AA. –o de F. C. U. E.– deben aportar recursos adicionales a los del impuesto ambiental.



Grupo Agbar

Precios y recuperación de costes

CONAMA 8

**MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**



Grupo Agbar